

deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

h.— En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

i.— Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

j.— Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

k.— Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

l.— En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

m.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia.

2.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario se efectuará simultáneamente a la solicitud de visado de contrato.

Artículo 7.— La selección, valoración y clasificación de las solicitudes y designación de los adjudicatarios, se llevará a cabo por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Una vez realizada dicha designación, se redactará la lista con la puntuación alcanzada por cada uno de los solicitantes, con mención del nombre y la puntuación alcanzada, con la aplicación de los baremos recogidos por este Decreto.

La citada lista, que tendrá el carácter de definitiva, aparecerá publicada en el tablón oficial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 8.— Para la valoración y clasificación de las solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente baremo, siendo acumulables las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de este artículo.

a) Cuando se trate de acceder a una vivienda, de las denominadas de primer acceso, según se recoge, en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y cumplan los requisitos siguientes:

— Que los ingresos ponderados no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional y que no hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad, siempre que la vivienda adquirida tenga una superficie que no exceda de 70 metros cuadrados útiles. 35 puntos

b) En función de la superficie útil de la vivienda.

Inferior a 50m2.	40 puntos
Comprendida entre 50 y 55m2.	37 puntos
Comprendida entre 55 y 60m2.	35 puntos
Comprendida entre 65 y 70m2.	32 puntos
Comprendida entre 70 y 75m2.	30 puntos
Comprendida entre 75 y 80m2.	27 puntos
Comprendida entre 80 y 85m2.	25 puntos
Comprendida entre 85 y 90m2.	22 puntos
Comprendida entre 95 y 100m2.	20 puntos
Superior a 100 m2.	10 puntos

c) En función de los ingresos familiares.

Inferior a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional	45 puntos
Comprendido entre 2 y 2.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	35 puntos
Comprendido entre 2.5 y 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	30 puntos
Comprendido entre 3 y 3.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	20 puntos

d) En función del número de miembros que compongan la unidad familiar .

1 miembro	10 puntos
2 miembros	20 puntos
3 miembros	30 puntos
4 miembros	45 puntos
5 miembros	55 puntos
6 miembros	65 puntos
7 miembros	75 puntos

8 miembros	85 puntos
10 miembros	95 puntos
Por cada miembro que exceda de 10	10 puntos

e) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

f) Cuando el solicitante o la solicitante, sea persona soltera o separada con familiares a su cargo 25 puntos

g) Por cada miembro de la unidad familiar que presente alguna minusvalía física, psíquica o sensorial oficialmente reconocida y que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

h) Repercusión del coste de la vivienda. En este criterio se tendrá en cuenta el precio de la vivienda, el del trastero y el del garaje, en el caso de que estos estén vinculados a la misma.

1º.— La repercusión del coste de la vivienda se obtendrá del cociente entre el precio que figure en el contrato o escritura y la superficie útil de la misma.

2º.— Cuando la vivienda disponga de un trastero vinculado a la misma la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del trastero, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo, no superando en ningún momento el 10% del valor de la vivienda.

3º.— Cuando la vivienda disponga de un garaje o anejo vinculado a la misma, la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del garaje o anejo vinculado, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo. Se computará como máximo 25m2 útiles de garaje o anejo vinculado.

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, sea igual o inferior al Modulo Ponderado Vigente x1.2. 40 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.2 y el Módulo Ponderado Vigente x1.25. 35 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.25 y el Modulo Ponderado Vigente x1.30. 30 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.30 y el Modulo Ponderado Vigente x1.35. 25 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.35 y el Modulo Ponderado Vigente x1.40. 20 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.4 y el Modulo Ponderado Vigente x1.45. 15 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.45 y el Modulo Ponderado Vigente x1.50 10 puntos

Artículo 9.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo visará el contrato de compraventa tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 22 a 26 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y lo dispuesto por el Real Decreto 726/93, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Entre la celebración del contrato de opción de compra, compraventa o de adjudicación y la solicitud de visado del mismo por el organo competente no deberán haber transcurrido más de dos meses.

Dicho visado, que reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el Artículo 27 del Real Decreto citado, deberá expresar que la concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas que procedan estarán sometidos a las limitaciones establecidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, así como en el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de Enero de 1992, recogiendo en el mismo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda.
- c) Identificación del solicitante.
- d) Tipo de promotor: (persona física o jurídica).
- e) Régimen de uso.

— Características de la vivienda:

- f) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por metro cuadrado. g) Fecha de contrato de compra-venta.
- h) Area geográfica en la que se ubica la vivienda.
- i) Módulo ponderado aplicable.
- j) Precio de venta incluido garajes y anejos vinculados.

deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

h.— En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

i.— Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

j.— Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

k.— Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

l.— En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

m.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia.

2.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario se efectuará simultáneamente a la solicitud de visado de contrato.

Artículo 7.— La selección, valoración y clasificación de las solicitudes y designación de los adjudicatarios, se llevará a cabo por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Una vez realizada dicha designación, se redactará la lista con la puntuación alcanzada por cada uno de los solicitantes, con mención del nombre y la puntuación alcanzada, con la aplicación de los baremos recogidos por este Decreto.

La citada lista, que tendrá el carácter de definitiva, aparecerá publicada en el tablón oficial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 8.— Para la valoración y clasificación de las solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente baremo, siendo acumulables las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de este artículo.

a) Cuando se trate de acceder a una vivienda, de las denominadas de primer acceso, según se recoge, en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y cumplan los requisitos siguientes:

— Que los ingresos ponderados no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional y que no hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad, siempre que la vivienda adquirida tenga una superficie que no exceda de 70 metros cuadrados útiles. 35 puntos

b) En función de la superficie útil de la vivienda.	
Inferior a 50m2.	40 puntos
Comprendida entre 50 y 55m2.	37 puntos
Comprendida entre 55 y 60m2.	35 puntos
Comprendida entre 65 y 70m2.	32 puntos
Comprendida entre 70 y 75m2.	30 puntos
Comprendida entre 75 y 80m2.	27 puntos
Comprendida entre 80 y 85m2.	25 puntos
Comprendida entre 85 y 90m2.	22 puntos
Comprendida entre 95 y 100m2.	20 puntos
Superior a 100 m2.	10 puntos

c) En función de los ingresos familiares.	
Inferior a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional	45 puntos
Comprendido entre 2 y 2.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	35 puntos
Comprendido entre 2.5 y 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	30 puntos
Comprendido entre 3 y 3.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	20 puntos

d) En función del número de miembros que compongan la unidad familiar .	
1 miembro	10 puntos
2 miembros	20 puntos
3 miembros	30 puntos
4 miembros	45 puntos
5 miembros	55 puntos
6 miembros	65 puntos
7 miembros	75 puntos

8 miembros	85 puntos
10 miembros	95 puntos
Por cada miembro que exceda de 10	10 puntos

e) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

f) Cuando el solicitante o la solicitante, sea persona soltera o separada con familiares a su cargo 25 puntos

g) Por cada miembro de la unidad familiar que presente alguna minusvalía física, psíquica o sensorial oficialmente reconocida y que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

h) Repercusión del coste de la vivienda. En este criterio se tendrá en cuenta el precio de la vivienda, el del trastero y el del garaje, en el caso de que estos estén vinculados a la misma.

1º.— La repercusión del coste de la vivienda se obtendrá del cociente entre el precio que figure en el contrato o escritura y la superficie útil de la misma.

2º.— Cuando la vivienda disponga de un trastero vinculado a la misma la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del trastero, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo, no superando en ningún momento el 10% del valor de la vivienda.

3º.— Cuando la vivienda disponga de un garaje o anejo vinculado a la misma, la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del garaje o anejo vinculado, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo. Se computará como máximo 25m2 útiles de garaje o anejo vinculado.

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, sea igual o inferior al Módulo Ponderado Vigente x1.2. 40 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.2 y el Módulo Ponderado Vigente x1.25. 35 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.25 y el Módulo Ponderado Vigente x1.30. 30 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.30 y el Módulo Ponderado Vigente x1.35. 25 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.35 y el Módulo Ponderado Vigente x1.40. 20 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.4 y el Módulo Ponderado Vigente x1.45. 15 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Módulo Ponderado Vigente x1.45 y el Módulo Ponderado Vigente x1.50 10 puntos

Artículo 9.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo visará el contrato de compraventa tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 22 a 26 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y lo dispuesto por el Real Decreto 726/93, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Entre la celebración del contrato de opción de compra, compraventa o de adjudicación y la solicitud de visado del mismo por el órgano competente no deberán haber transcurrido más de dos meses.

Dicho visado, que reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el Artículo 27 del Real Decreto citado, deberá expresar que la concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas que procedan estarán sometidos a las limitaciones establecidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, así como en el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de Enero de 1992, recogiendo en el mismo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda.
- c) Identificación del solicitante.
- d) Tipo de promotor: (persona física o jurídica).
- e) Régimen de uso.

— Características de la vivienda:

- f) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por metro cuadrado. g) Fecha de contrato de compra-venta.
- h) Area geográfica en la que se ubica la vivienda.
- i) Módulo ponderado aplicable.
- j) Precio de venta incluido garajes y anejos vinculados.